San Juan de Pasto, febrero 12 de 2019

Señor:

JUEZ (XXXIX) DEL CIRCUITO (REPARTO)

Pasto (N).

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela en contra de la Secretaría Departamental de Educación de Nariño y la sociedad FIDUPREVISORA.

YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38640277, expedida en Cali (V), invocando el artículo 86 de la Constitución, respetuosamente me dirijo a Usted (es) con el objeto de presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Secretaría Departamental de Educación de Nariño y la FIDUPREVISORA, entidades que se encuentran vulnerando los derechos fundamentales de mi menor hija y los míos.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

- Mediante Resolución Nro. 573 de fecha 29 de marzo del año 2017, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño me nombró en provisionalidad docente en la Institución educativa Pablo VI del municipio de Taminango.
- 2. Mediante oficio de fecha 27 de abril de 2018 informé a la doctora DORIS MEJÍA BENAVIDES (Secretaria Departamental de Educación de Nariño) sobre mi estado de embarazo. Dicha información se registra en el formato de información requerimiento, del Sistema de Atención al Ciudadano (adjunta).
- 3. En comunicado de fecha 11 de julio del 2018, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño me comunica el contenido de la Resolución Nro. 0449 del 10 de julio del 2018, mediante la cual se efectúa el nombramiento de un docente en el marco de la Convocatoria Nro. 388 de 2016. En el mismo Acto se termina mi vinculación provisional como docente.
- 4. El día 30 de julio del 2018 se hace efectiva mi desvinculación, desconociendo lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013, donde señaló que el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado deberá ser el de la mujer embarazada. Dicho desconocimiento tiene que ver con el hecho de que en la Institución educativa laboraban dos docentes provisionales, a cargo de la materia de Ciencia Sociales: el profesor EVER PÉREZ y mi persona. El profesor EVER sigue laborando en la Institución educativa, y no se conoce que tenga especial protección constitucional que prevalezca sobre el fuero de maternidad que me protege.
- Para el momento de la desvinculación del cargo ya se había configurado la licencia de maternidad. Esto es así, porque, entre la fecha de la desvinculación y el nacimiento mi

THE MET AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART

menor hija transcurrió una semana, que en términos del literal a, numeral 6 del artículo 1 de la Ley 1822 del 2017, se denomina semana preparto de la licencia.

- Presenté solicitud de licencia de maternidad (adjunta documentación). La solicitud queda registrada en el formato de información requerimiento, del Sistema de Atención al Ciudadano (adjunta).
- 7. En Resolución Nro. 0449 del 10 de julio del 2018, la Secretaria Departamental de Educación señala que "se hace necesario adoptar el proceso para docente con vinculación provisional, que se encuentran en estado de embarazo o licencia de maternidad". Sin embargo, hasta la fecha no se ha adoptado tal proceso ni se han garantizado las prestaciones sociales relacionadas con la licencia de maternidad.
- 8. Posteriormente, de forma verbal solicité a la Secretaría Departamental de Educación de Nariño el pago de las prestaciones sociales correspondientes a la licencia de maternidad. La respuesta de la entidad se realizó tiempo después, comunicándome que únicamente se pagaría seguridad social en salud, y que lo referente a las demás prestaciones debían solicitarse a la FIDUPREVISORA.
- Mediante derecho de petición solicité a la sociedad FIDUPREVISORA "proceder al pago de las prestaciones sociales que garanticen la licencia de maternidad, con el fin de proteger mis derechos fundamentales y los de mi menor hija.
- 10. En respuesta a derechos de petición de fecha 06 de noviembre de 2018, la sociedad FIDUPREVISORA responde: "Le informamos que su petición debe dirigirla directamente a la Secretaria de Educación, como entidad nominadora es la competente para dar solución a su requerimiento".

Todo lo anterior configura una grave violación a mis derechos fundamentales y los de mi hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Los anteriores hechos constituyen una manifiesta violación de principios constitucionales y los derechos fundamentales de mi hija y los míos, como son: Prevalencia de los derechos de los niños, Dignidad humana, trabajo, igualdad, debido proceso, seguridad social, mínimo vital, entre otros. En efecto, mi desvinculación no solamente se realizó de forma contraria a derecho, sino, y más grave aún, sin que antes se me hubiera garantizado la licencia de maternidad y el mínimo de lo necesario para asegurar el bienestar de mi hija.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-070 de 2013 señaló que cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: "(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. (ii) Cuando deba surtirse el cargo de

la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)". La primera regla fue vulnerada por la Secretaría Departamental de Educación de Nariño, por cuanto, como se dejo claro en los hechos, no fue el último cargo a proveerse el de la embarazada, sino el primero. Es más, el profesor provisional (EVER PÉREZ) todavía se encuentra en el cargo. Lo anterior da lugar a pensar que la desvinculación se produjo por la razón de mi embarazo, es decir de forma discriminatoria, vulnerando con ello el derecho a la igualdad. Respecto a la segunda regla jurisprudencial hay que decir que se ha vulnerado completamente, pues al día de la presentación de la Acción de Tutela no se ha realizado el pago de las prestaciones ni la licencia de maternidad.

En similar sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 66961 de 2014 estableció que "a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad.

Nótese que las reglas y disposiciones se encaminan a garantizar la estabilidad intermedia de la que gozan los empleados provisionales con especial protección, así como el pago de las prestaciones sociales que hacen parte de la licencia de maternidad. Sin embargo, en este caso, la Secretaría Departamental de Educación de Nariño me desvinculó del cargo provisional sin atender las reglas señaladas por la Corte Constitucional y, al mismo tiempo, reduce las prestaciones sociales que conforman la licencia de maternidad al pago de la seguridad social, sin tener en cuenta que las prestaciones sociales cobijan salarios y otros factores que tienen que ver con el aseguramiento de la dignidad de mi menor hija y la mía.

De otro lado, la sociedad FIDUPREVISORA hace lo suyo respecto a la negación del pago de la licencia de maternidad, simplemente señalando que la petición debe dirigirse directamente a la Secretaría Departamental de Educación de Nariño. Estas actuaciones sin duda configuran una amenaza y vulneración a mis derechos fundamentales.

Respecto a lo anterior, el Código Sustantivo del Trabajo, en el artículo 236, modificado por la Ley 1822 del 2017 establece que "Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia" (negrillas fuera de los textos originales). No obstante estar garantizado el pago de la seguridad social en salud, no se ha realizado el pago de los salarios y las demás prestaciones sociales mes a mes, hecho que pone en riesgo la dignidad humana y el mínimo vital de la madre y la menor, especialmente.

NO TEMERIDAD

Hay que señalar que a pesar de haber presentado acción de tutela en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, la señora jueza no decidió de fondo por cuanto el poder que le había otorgado a mi apoderado no cumplía con los requisitos de ley. En ese orden de ideas no se podría configurar

temeridad. Además, como lo señala en artículo tercero del Decreto 2591 de 1991, el trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo al derecho sustancial, entre otros principios.

INMEDIATEZ

La solicitud de protección constitucional de los derechos mediante acción de tutela debe obedecer, entre otros, al principio de inmediatez, principio que en este caso esta vigente por la situación de la amenaza contingente a los derechos fundamentales por parte de las entidades tuteladas. Hay que tener en cuenta, además, que por el parto y el cuidado de mi menor hija, y por encontrarme en una situación de debilidad manifiesta, no pude ejercer la protección judicial anteriormente.

PETICIÓN DE TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Con el fin de prevenir un perjuicio irremediable, el cual se traduce en la vulneración de la dignidad de mi hija y la mía, solicito al señor juez:

- Ordenar mi reintegro en el cargo de provisionalidad docente que venía desempeñando u en otro de igual o mejor categoría.
- Garantizar el goce de las medidas especiales de protección, y en este sentido ordenar el pago de las prestaciones sociales que garanticen la licencia de maternidad y demás emolumentos de ley, con el fin de proteger mis derechos fundamentales y los de mi hija.

El pago de la licencia de maternidad de dieciocho (18) meses debe hacerse con el salario que devengaba al momento de iniciar la licencia (numeral 1 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1822 del 2017), por concepto de: una (1) semana preparto y diecisiete (17) semanas de descanso remunerado (numeral 4 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo).

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

- 1. Resolución Nro. 573 de fecha 29 de marzo del año 2017.
- 2. Oficio de fecha 27 de abril del 2018.
- 3. Comunicado de fecha 11 de julio del 2018.
- 4. Resolución Nro. 0449 del 10 de julio del 2018.
- 5. Petición a FIDUPREVISORA.
- Respuesta de FIDUPREVISORA.

A STREET WAS A STREET OF THE S

40.00

ANEXOS

Los relacionadas anteriormente y:

1. Certificado de incapacidades para docentes afiliados al fondo de magisterio.

NOTIFICACIONES

Secretaría Departamental de Educación de Nariño: Cll. 42 #7-125, Pasto, Nariño.

FIDUPREVISORA: Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 Bogotá D.C., Colombia.

Email: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA en la Kra. 7a Nro. 3-44, Barrio el Prado, Taminango (N). Email: yennypatriciapereztaguada@yahoo.es. Celular: 3183048043.

Atentamente

YENNY RATRICIA PEREZ TAGUADA

C.C. No. 38.640.277

REPARTO

The state of the s

7.00

__ 4/10_

0.39 - 11.77 - 2.32

Taminango - Nariño, 27 de abril de 2018.

Doctora

DORIS MEJÍA BENAVIDES

Secretaria Departamental de Nariño.

Asunto: Situación de embarazo, tal y como acredita la historia clínica.

Cordial saludo,

Estimada doctora **Doris Mejía Benavides**, me dirijo a usted con el mayor de los respectos, deseándole muchos éxitos en cada una de sus labores diarias.

Yo; Yenny Patricia Pérez Taguada, en mi calidad de docente provisional en el área de ciencias sociales; en la institución educativa Pablo VI, del municipio de Taminango – Nariño. Doy a conocer que en la actualidad me encuentro en situación de embarazo, tal y como acredita la historia clínica que acompaña esta carta. Me encuentro desde el 12 de noviembre de 2017 en periodo de gestación, razón por la cual pongo en conocimiento a la Secretaria Departamental de Nariño, en relación a la protección de la maternidad.

Por la atención prestada, anticipo agradecimientos.

Anexos:

- Soportes de historia Clínica.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.

Atentamente,

YENNY PATRICIA PÉREZ TAGUADA

C.c. 38.640.277 de Cali Celular: 3183048043

E-mail: yennypatriciapereztaguada@yahoo.es

Docente: Ciencias Sociales Institución Educativa Pablo VI.

REPUBLICA DE COLOMBIA INCATIFICACION PLES 122 405 CATALONIA

38.640.277 PEREZ TAGUADA

YENHY PATRICIA





GUACHUCAL HARRO)

1.45

0+

\$680

FECHA VENDANCE SAVENCION COMMENDA



	₽	13
		**
	9.	
	a y	



HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

CÓDIGO: FRGEN - M VERSIÓN:

03

Fecha de elaboración 01 de Septiembre de 200 Fecha de actualización 15 de Enero de 2007

Hoia 1

de: 1

YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA

CC: 38640277

Edad: 34 Aos

Teléfono: 318304804:

UNION TEMPORAL SALUD SUR 2 ntrato:

M. atención: TAMINANGO

M. servicio: PASTO

el educativo: PROFESIONAL

Estado civil:UNION LIBRE

Genero:F

Afrocolombiano

Direccion. VDA CRISTO ALTO

X Ninguno de los anteriores

toria No. 1103288180215083445

apacion: NO SE TIENE INFORMACION

Indigena

Servicio: PYP

Palanquero

Fecha: 2018-02-15

Hora: 08:37

ACUDIENTE:

CONSULTA

ojetivo:

mbre:

VALORADA HACE 15 DIAS LA PACIENTE ACUDE A ENTREGA DE REPORTE DE ECOGRAFIA DE TAMIZAJE GENETICO G1P0 ULTIMA MENSTRUACION NOVIEMBRE 12 ECOGRAFIA DE FEBRERO 14 13.5 SEMANAS CON TAMIZAJE NEGATIVO. LA PACIE REFIERE CEFALEA OCASIONAL INTENSA RELACIONADA CON EL CALOR DE SU SITIO DE TRABAJO. SIN OTRA INTOMATOLO

etivo:

is'

110/64 PULSO 78 PESO 50 TALLA 150 IMC NORMAL ESFERA MENTAL NORMAL UTERO AUMENTADO COMO PARA 14 SEMAN

TAMAÑO ADECUADO A LA EDAD GESTACIONAL SIN ACTIVIDAD UTERINA

FMBARAZO DE 13 SEMANAS

ROM

DIAGNOSTICO

diagnóstico:

Confirmado repetido

icipal:

7340 - SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL

Raizal

tomático respiratorio NO

Sintomático de piel NO

PLAN DE TRATAMIENTO

dicamentos

Idas DX nisiones ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DETALLE ANATOMICO 1 ||

Ginecobstetricia 1 ||

xima consulta comendaciones: SEMANA 22 CON ECOGRAFIA

INDICACIONES SOBRE SU ESTADO -ÉNFASIS EN ATENCIÓN A LOS SIGNOS DE ALARMA. SE INSISTE A LA PACIENTE EN ACU Y SOLICITAR SUS CONTROLES PROGRAMADOS POR SU P Y P PARA PLAN DE VACUNAS ODONTOLOGÍA PSICOLOGÍA NUTRICIÓN CURSO SICO-PROFILÁCTICO. LA PACIENTE ACEPTA Y SE COMPROMETE A ACUDIR Y EFECTUAR ESTOS CONTROLES, ACUDIR A URGENCIAS ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD O CADA VEZ QUE PRESENTE CONTRACCIONES UTERINAS, DOLOR, SANGRADO O DISMINUCIÓN DE MOVIMIENTOS FETALES- ÉNFASIS SOBRE PARTO INSTITUCIONAL-ORIENTACIÓN PARA RECONOCER ACTIVIDAD UTERINA- MOVIMIENTOS FETALES- EMBARAZO PROLONGADO-ALIMENTACIÓN SALUDABLE- ACTIVIDAD FÍSICA Y SEXUAL- DESCANSO- LACTANCIA MATERNA. IMPORTANCI

CONTINUAR MICRONUTRIENTES ORDENADOS -

GERARDO GERMAN VELASQUEZ

GINECOLOGIA Registro medico: 335 YENNY C. C. No.

APROBADO



Profesionales de la Salud S.A.

HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

CÓDIGO: FRGEN - 04

Fecha de elaboración 01 de Septiembre de 20 Fecha de actualización

VERSIÓN: 03

15 de Enero de 2007 Hoja 1 de: 1

YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA ombre: ontrato: UNION TEMPORAL SALUD SUR 2

CC: 38640277

Genero:F

Edad: 34 Aos

Teléfono: 318304804

ivel educativo: PROFESIONAL

M. atención: TAMINANGO Estado civil:UNION LIBRE

M. servicio. PASTO

supacion: NO SE TIENE INFORMACION

Direccion: VDA CRISTO ALTO

nia:

Indigena

Raizal

Palanquero

Afrocolombiano

X Ninguno de los anteriores

storia No. 1103288180417155906

Servicio: PYP

Fecha: 2018-04-17

Hora: 16:00

JUN TORK

ROM

ACUDIENTE:

CONSULTA

bjetivo:

CONTROL DE EMBRAZO DE 21 SEMANAS G1P0 ULTIMA MENSTRUACION NOVIEMBRE 12 PARTO PROBABLE AGOSTO 20 GR SANGUINEO 0+ ANTECEDENTES PERSONALES NEGATIVO FAMILIAERS NEGATIVO VACUNAS ODONTOLOGIA NUTRICIO AL [CURSO SPINO HA SIDO INVITADA ECOGRAFIA DE ABRIL 17 21 SEMANAS NORMAL TOLERANCIA NORMAL RECIBE GESTAVI

jetivo:

110/64 PULSO 78 PESO 54 TALLA 150 IMC NORMAL ESFERA MENTAL NORMAL UTERO AUMENTADO COMO PAR 21 SEMANAS FETO FLOTANTE FTOCARDIA 150 MOVIMIENTOS ++ SIN ACTIVIDAD UTERINA

alisis:

EMBARAZO DE 21 SEMANAS

DIAGNOSTICO

diagnóstico:

Confirmado repetido

cipal:

Z340 - SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL

omático respiratorio NO

Sintomático de piel NO

PLAN DE TRATAMIENTO

icamentos

ias UX

ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL 1 ||

siones

Ginecobstetricia 1 ||

ma consulta mendaciones: SEMANA 36 O SEGUN RIESGO PRESENTADO

SE SUGIERE A LA PACIENTE QUE AL LLEGAR A SU POBLACIÓN PRESENTE DE INMEDIATO A LA OFICINA DE SU EPS ESTE INFORME DE VALORACION CLINICA CON LAS INDICACIONES Y ORDENES PARA QUE SE LE AUTORICEN LAS CITAS Y LOS PARACLINICOS -CONTINUAR SUS CONTROLES, PARACLÍNICOS, IMÁGENES Y LABORATORIOS EN SU P Y P Y NUEVA CITA CA VEZ QUE SE CONSIDERE NECESARIO POR SU RIESGO Y/O EN SEMANA 36 CON ECOGRAFÍA PARA VALORAR ESTADO MATERNO-FETAL Y VIA DEL PARTO-INDICACIONES SOBRE SU ESTADO -ÉNFASIS EN ATENCIÓN A LOS SIGNOS DE ALARMA. INSISTE A LA PACIENTE EN ACUDIR Y SOLICITAR SUS CONTROLES PROGRAMADOS POR SU P Y P. PARA. PLAN DE VACUNAS ODONTOLOGÍA PSICOLOGÍA NUTRICIÓN CURSO SICO-PROFILÁCTICO. LA PACIENTE ACEPTA Y SE COMPROMETE A ACUDIR EFECTUAR ESTOS CONTROLES. ACUDIR A URGENCIAS ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD O CADA VEZ QUE PRESENTE CONTRACCIONES UTERINAS, DOLOR, SANGRADO O DISMINUCIÓN DE MOVIMIENTOS FETALES- ÉNFASIS SOBRE PARTO INSTITUCIONAL-ORIENTACIÓN PARA RECONOCER ACTIVIDAD UTERINA-MOVIMIENTOS FETALES- EMBARAZO PROLONGADO-ALIMENTACIÓN SALUDABLE- ACTIVIDAD FÍSICA Y SEXUAL- DESCANSO- LACTANCIA MATERNA. IMPORTANCIA

GERARDO GERMAN VELASQUEZ

GINECOLOGIA

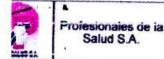
Registro medico: 335

YENNY MAGUADA

C. C. No.

FI ABORADO REVISADO APPOR AP

8



HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

CÓDIGO: FRGEN - 04

Fecha de elaboración

VERSIÓN-03

de Septiembre de 20 Fecha de actualizació 15 de Enero de 2007

Hoja 1 da: 1

mbre:

YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA

CC: 38640277

Genero:F

Edad: 34 Aos

Teléfono: 318304804

intrato:

UNION TEMPORAL SALUD SUR 2

M. atención: TAMINANGO

vel educativo: PROFESIONAL

Estado civil:UNION LIBRE

PASTO

Jupacion: NO SE TIENE INFORMACION

Direccion: VDA CRISTO ALTO

M. servicio:

bietivo:

pietivo:

ncipal:

Indigena

ROM Raizal Palanquero

Afrocolombiano

X Ninguno de los anteriores

storia No. 1103288180625144254

Servicio: PYP

Fecha: 2018-06-25

Hora: 14:44

ACUDIENTE:

CONSULTA

CONTROL DE EMBARAZO DE 31 SEMANAS G1P0 ULTIMA MENSTRUACION NOVIEMBRE 12 PARTO PROBABLE AGOSTO 20 GRUPO SANGUINEO 0+ ANTECEDENTES PERSONALES NEGATIVO FAMILIARES NEGATIVO VACUNAS ODONTOLOGIA NUTF

AL DIA ECOGRAFIA DE JUNIO 25 31 SEMANAS NORMAL TOLERANCIA NORMAL RECIBE GESTAVIT 1 CAPSULA POR DIA

110/64 PULSO 78 PESO 57 TALLA 150 IMC NORMAL ESFERA MENTAL NORMAL UTERO AUMENTADO COMO PARA 31 SEMA! FETO FLOTANTE FETOCARDIA 148 MOVIMIENTOS ++ SIN ACTIVIDAD UTERINA

alisis: EMBARAZO DE 31 SEMANAS NORMAI

DIAGNOSTICO

o diagnóstico:

Confirmado repetido

Z340 - SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL

ntomático respiratorio NO

Sintomático de piel NO

PLAN DE TRATAMIENTO

idicamentos

udas DX misiones

Ginecobstetricia 1 ||

oxima consulta comendaciones: SEMANA 36 O SEGUN RIESGO PRESENTADO

-SE SUGIERE A LA PACIENTE QUE AL LLEGAR A SU POBLACIÓN PRESENTE DE INMEDIATO A LA OFICINA DE SU EPS ESTE INFORME DE VALORACION CLÍNICA CON LAS INDICACIONES Y ORDENES PARA QUE SE LE AUTORICEN LAS CITAS Y LOS PARACLINICOS -CONTINUAR SUS CONTROLES, PARACLÍNICOS, IMÁGENES Y LABORATORIOS EN SU P Y P Y NUEVA CITA I VEZ QUE SE CONSIDERE NECESARIO POR SU RIESGO Y/O EN SEMANA 36 CON ECOGRAFÍA PARA VALORAR ESTADO MATERNO-FETAL.-INDICACIONES SOBRE SU ESTADO -ÉNFASIS EN ATENCIÓN A LOS SIGNOS DE ALARMA. SE INSISTE A LA PACIENTE EN ACUDIR Y SOLICITAR SUS CONTROLES PROGRAMADOS POR SU P Y P PARA PLAN DE VACUNAS ODONTOLI PSICOLOGÍA NUTRICIÓN CURSO SICO-PROFILÁCTICO. LA PACIENTE ACEPTA Y SE COMPROMETE A ACUDIR Y EFECTUAR

ESTOS CONTROLES. ACUDIR A URGENCIAS ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD O CADA VEZ QUE PRESENTE CONTRACCIO UTERINAS, DOLOR, SANGRADO O DISMINUCIÓN DE MOVIMIENTOS FETALES- ÉNFASIS SOBRE PARTO INSTITUCIONAL-ORIENTACIÓN PARA RECONOCER ACTIVIDAD UTERINA- MOVIMIENTOS FETALES- EMBARAZO PROLONGADO-ALIMENTACIÓN SALUDABLE- ACTIVIDAD FÍSICA Y SEXUAL- DESCANSO- LACTANCIA MATERNA, IMPORTANC

CONTINUAR MICRONUTRIENTES ORDENADOS -

GERARDO GERMAN VELASQUEZ

GINECOLOGIA

Registro medico: 335

YENNY TAGUADA C. C. No.

ELABORADO

REVISADO

APROBADO



INFORMACION REQUERIMIENTO SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO (SAC)

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Nombres spellidos Perez Tabuada Venny Patricia

Doc identificación 38840277

Dirección

VEREDA CRISTO

Teletono.

3183048043

Correo eletrónico yenyta27@yahoo.es

Usuario

MODE

INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Requerimento No

2018PQR13319

Asignado

Derecho de petición

Tipo de Requenimiento: Trampe NO TIENE Fecha de creación Ultima actualizacion

Fecha de estimada R/ta:

Fecha de finalización:

27/04/2018 02:22 PM 27/G4/2018 02:22 PM

15/05/2018 12:00:00

EJE TEMATICO Popular esta (todamentation i orgina)

DEPENDENCIA RESPONSABLE HOJAS DE VIDA

FUNCIONARIO RESPONSABLE: MARLODY GOMEZ URBANO

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO: DOCENTE DE LA LAI.E. PABLO VI DE TAMINANGO, INFORMA DE SU ESTADO DE EMBARZO, ADJUNTA COPIAS DE HISTORIA CLÍNICA AMBULATORIA

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

RADICACION DE SALIDA: NO TIENE

		(6)	

INFORMACION REQUERIMIENTO SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO (SAC) INFORMACIÓN DEL CIUDADANO Nombres apellides PEREZ TAQUADA YERNY PATRICA Umano: Doc identificación 38640277 BI PRADO DE TAMINANGO Direction 3183048043 Telefono Correo eletrónico yenyta27@yahco.es INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO 06/08/2019 05:51 PM Fecha de creacion. 2018PQR25722 Requerimiento No: 08/08/2018 05:51 PM Umma actualización: Asignado 28/08/2018 12:00:00 Estado Fecha de estimada Fulla Tramile Tipo de Requenmiento: Fecha de finalización: Derecho de petición NO TIENE EJE TEMATIÇO, vacaliza langularia DEPENDENCIA RESPONSABLE: RECURSOS HUMANUS FUNCIONARIO RESPONSABLE: DORIS FABIOLA ORTIZ CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO: PRESENTA LICENCIA DE MATERNIDAD. 62851 DEL 5 DE AGDSTO AL 8 DE DICIEMBRE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: RADICACION DE BALIDA, NO TIEME

vadicado despoes de haber







2018SED-071

San Juan de Pasto, 11 de Julio de 2018

Señor (a): YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA INSTITUCION EDUCATIVA, PABLO VI TAMINANGO, NARIÑO

Asunto: COMUNICADO RESOLUCIO! No. 7449 de 10 de julio de 2018

Nos permitimos comunicarle el contenido de la Resolución No. 0449 de 10 de Julio de 2018, mediante la cual se efectúa el nombramiento de un (a) Docente (a), en periodo de prueba en desarrollo de la Convocatoria No. 388 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional.

Por lo anterior es necesario que tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3º. de la presente resolución, "(...) ARTICULO SEGUNDO.- Terminar el NOMBRAMIENTO PROVISIONAL como Docente , al (a) señor (a) YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA , identificado (a) con cédula de ciudadania no. 386-60277 , quien actualmente labora en el Establecimiento Educativo I.E. I.E. PABLO VI del Município de TAMINANGO (N), a partir de la fecha en que se comunique el presente acto administrativo.

Se anexa Copia de la Resolución No. 0449 DE 10 DE JULIO DE 2018

Atentamente,

Priedal Chilips R. PIEDAD VALLEJO RODRIGUEZ T. O. de Atención al Ciudadano







Republica de Colombia CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



		NUMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14569929 - 2	
	(Consulte instru	cciones ai respaldo	L	
JUGAR DEL NACIMIENTO Jepertamento Naci-AC		fasto		
AREA DEC NACIMIENTO Carrieron managina Contro por		an, caregivalen, a caser,	C + marsin decays	
12 0 118 018 015 Hera	DEL NACIMIENTO MINUTOS (3 0)	SEXO DEL NACIDO VIVO Dispersionalio Indicernionalio	THE MOCE ASIFICACION 1 NACIDO VIVO	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MAD POLOZ	RE (TAL COMO FIGURAN EN 1 Segundo spelvico Tagvada	Primer Houses		
Description of the property of	The sky status	COMO NO	E GAO 23 3	
DE ACUENDO CON LA CULTURA PUEBLO De la companya de la constanta del constanta de la constanta de la constanta de la constanta de la constanta	O RASGOS FISICOS, EL NACIO		US PADRES CODO	
	DATOS DE QUIEN CE FIGURAN EN EL DOCUMENTO E pulo apelicio O CO (C) Co	RTIFICA EL NACIMIENTO DE IDENTIDADO PROPERTADORO AO QUE	Lizet 5	
PO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓ	NUMERO DE DOCUMENT	O DE PHOPESION DE QUIEN I		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DEL C Impartamento NACCAO	(2 0 1 5) (0 8)	FIRMA DE DUIEN CUS	Camar Chi	

		e 9

Bogotá D.C., noviembre 02 del 2018

Señores: FIDUPREVISORA La ciudad

Ref: Derecho de petición en interés particular

Cordial saludo

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.039.851 expedida en Guachucal (Nariño), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 203619 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en nombre y representación de la Señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA, identificada con cédula de ciudadanía No 38640277, expedida en Guachucal (N), según poder adjunto, invocando el artículo 23 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a Usted (es) con el objeto de formular derecho de petición en interés particular, a efectos de que la sociedad FIDUPREVISORA proceda, de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional SU-070 de 2013, al pago de las prestaciones sociales que garanticen la licencia de maternidad.

HECHOS

- Mediante Resolución Nro. 573 de fecha 29 de marzo del año 2017, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño nombró en provisionalidad del cargo docente a la señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA.
- Mediante oficio de fecha 27 de abril del 2018, la señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA, informa a la doctora DORIS MEJÍA BENAVIDES, en calidad de Secretaria Departamental de Educación de Nariño, sobre su estado de embarazo.
- 3. En comunicado de fecha 11 de julio del 2018, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño comunica el contenido de la Resolución Nro. 0449 del 10 de julio del 2018, mediante la cual se efectúa el nombramiento de un docente en el marco de la Convocatoria Nro. 388 de 2016 y se termina la vinculación provisional de la señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA.
- 4. En la Resolución Nro. 0449 del 10 de julio del 2018 señala que, por encontrarse en estado de embarazo la señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA, "se hace necesario adoptar el proceso para docente con vinculación provisional, que se encuentran en estado de embarazo o licencia de maternidad".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia de la Corte Constitucional SU-070 de 2013.
- Ley 1437 del 2011.
- Ley 1755 del 2015.

PETICIÓN ESPECIAL

Proceder al pago de las prestaciones sociales que garanticen la licencia de maternidad, con el fin de proteger los derechos sociales fundamentales de la señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA y su hijo.

PRUEBAS

- Oficio de fecha 27 de abril del 2018.
- Comunicado de fecha 11 de julio del 2018.

ANEXOS

- Resolución Nro. 0449 del 10 de julio del 2018.
- Certificado de incapacidades para docentes afiliados al fondo de magisterio.

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico: alex.zc@hotmail.es o aazeballosfc@unal.edu.co

Celular 317 753 97 93.

De usted (es).

Atentamente.

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN

C.C. No. 13.039.851 de Guachucal (Nariño)

T.P. No. 203619 del C.S.J.







Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 DE 2018

1 0 JUL 2018

Por medio de la cual se efectúa el nombramiento de un(a) Docente de CIENCIAS SOCIALES en período de prueba, en desarrollo de la Convocatoria No. 388 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de Febrero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto 077 del 19 de Febrero de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

"Nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas"

Que de conformidad con lo precedente, la suscrita Secretaria de Educación Departamental es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 1278 de 2002, el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas oficiales que atienden población mayoritaria, a la carrera docente, se encontraba reglamentado en el Decreto 3982 de 2006, subrogado por el Decreto 915 de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regimenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000186 del 01 de Julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos la provisión de vacantes definitivas, de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en Educación Departamento de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente No. 388 de 2016.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente No. 388 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182310009715del 31 de enero de 2018, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (05) vacantes de docentes de CIENCIAS SOCIALES, la cual se encuentra en firme.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 388 de 2016, el día 25 de abril de 2018 previo aviso efectuado por la Secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

— EL NUEVO GOBIERNO





Economia





men and the same of the same o

Street print the print of the

N. 724 P. . . .

que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que el (la) señor (a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87090090 ocupó la posición No. 7 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182310009715del 31 de enero de 2018 y de manera libre y voluntaria seleccionó y acepto en la mentada audiencia, el cargo de Docente de CIENCIAS SOCIALES del Establecimiento Educativo IE PABLO VIdel Municipio de TAMINANGO (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que según certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, el(la) señor(a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORALidentificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87090090, ABOGADO, cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de Docente de CIENCIAS SOCIALES.

Que de acuerdo a la certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos G4 de la Secretaría de Educación Departamental, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, la vacante asignada al (la) señor (a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87090090, se encuentra actualmente ocupada por el (la) señor(a) PEREZ TAGUADA YENNY PATRICIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38640277, quien fue nombrado (a) en provisionalidad mediante Resolución No. 573 de 29 de marzo de 2017, por lo cual se hace necesario terminar dicho nombramiento.

Que el (la) señor (a) PEREZ TAGUADA YENNY PATRICIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38640277, se encuentra en estado de embarazo, por lo cual se hace necesario adoptar el proceso para docentes con vinculación provisional, que se encuentran en estado de embarazo o licencia de maternidad referido por la Corte Constitucional en la sentencia SU - 70 del 13 de febrero de 2013, que señala:

"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó, Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistenteen el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)

Que el Ministerio de Educación Nacional con el objeto de atender en debida forma la protección a la madre gestante y con el fin de garantizar los derechos del elegible, solicitó concepto a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), mediante radicado No. 10901 del 07 de abril de 2014. quien a través de comunicación con número de radicación No.2201610901 del 02 de mayo de 2014, manifestó que sobre las medidas de protección a la maternidad para la servidora pública en estado de embarazo que ocupa un empleo de provisionalidad sobre el cual existe lista de elegibles, se debe aplicar lo siguiente:

"... las listas de elegibles en firme, producto de un concurso público de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, producen plenos efectos frente a la vacante ocupada de manera transitoria por una funcionaria nombrada en provisionalidad que se encuentra en estado de embarazo. En consecuencia, debe proceder la entidad a efectuar el respectivo nombramiento en periodo de prueba. Lo anterior, por cuanto su condición de madre gestante no le genera por sí sola un derecho a la permanencia en el empleo, ni en este caso se vulnera el derecho a la estabilidad relativa o intermedia de la que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, al ser precisamente la provisión del empleo de carrera por quien superó un concurso de méritos la justa causa, legitima y objetiva para dar por terminada la vinculación transitoria (...) la entidad debe proceder a nombrar en periodo de prueba al elegible y, como medida especial de protección, debe el Ministerio asumir y pagar la (sic) las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad"

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en la precitada sentencia SU - 70 del 13 de febrero de 2013 y concepto No. 2201610901 del 02 de mayo de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se debe garantizar a el (la) señor (a) PEREZ TAGUADA YENNY PATRICIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38640277, el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud por el periodo de gestación mas el término de la Licencia de Maternidad.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño. Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.









Que en lo concerniente a la procedencia de recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con No. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

..."De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

- "Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)
- i. Por lo anterior, con relacion a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en período de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en período de prueba a él (la) Señor(a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87090090, ABOGADO, en el cargo de Docente de CIENCIAS SOCIALES, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente.

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. No. CNSC – 20162310000186 del 01 de Julio de 2016, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, artículo 65 "Parágrafo 1°... Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba regresará a su cargo de origen."

Tast a comparisor of the second of the secon

-9 P. JE 19

Live and the control of the second of the control o

THE RESERVE OF THE ARTER OF THE TREE.

Secretaría de Educación

PATRICIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38640277 quien actualmente labora en el Establecimiento Educativo IE PABLO VI del Municipio de TAMINANGO (N), a partir de la fecha en que se comunique el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la oficina de Nómina el pago de la Seguridad Social en Salud, de el (la) señor (a) PEREZ TAGUADA YENNY PATRICIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38640277, durante el tiempo del embarazo y por el témino de la Licencia de Maternidad, en aplicación de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia SU del 13 de febrero de 2013, "...Caundo deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garantice la protección de la licencia de maternidad (...).

PARÁGRAFO.- Una vez la Entidad Prestadora de Salud genere el Certificado de Incapacidad, el (la) señor (a) PEREZ TAGUADA YENNY PATRICIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 38640277 debe radicarlo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.-Ordenar el desempeño laboral de el (la) señor (a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87090090, Docente de CIENCIAS SOCIALES en el Establecimiento Educativo IE PABLO VI del Municipio de TAMINANGO (N).

ARTÍCULO QUINTO.- El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y sus normas reglamentarias, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Apriobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARAGRAFO 1.- En aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 64 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000186 del 01 de Julio de 2016, - Convocatoria CNSC No.388de 2016, "Al final del período de prueba el educador será evaluado de conformidad con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación

PARÁGRAFO 2.- En aplicación de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 2.4.1.1.22del Decreto 915 de 2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, "el educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo, en caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de continuar en el nuevo cargo, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal"

ARTÍCULO SEXTO .- Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

PARÁGRAFO.- Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no cumplan con el requisito de pedagogía establecido en el presente artículo, les procederá la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1.4.1.4 contenido en el Decreto 1657 de 2016 por el cual se subroga algunas secciones del Decreto 1075 de 2015, "De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto-Ley 1278 de 2002"

ARTÍCULO SÉPTIMO .- ÉI (la) Señor(a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87090090, de conformidad con el Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño. Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

EL NUEVO GOBIERNO

.





Secretaría de Educación

2016 por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNÍQUESE esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese comunicación a él (la) señor (a) DARIO ERNESTO TUPAZ CORAL en la siguiente dirección: Condominio Aquine Alto II en el municipio de Pasto (N), correo electrónico: depambarrosa@gmail.com — celular: 3178089791 y a él (la) señor (a) PEREZ TAGUADA YENNY PATRICIA en la siguiente dirección: Vereda Cristo del Municipio de Guachucal y/o al Establecimiento Educativo IE PABLO VI del Municipio de TAMINANGO (N), de conformidad con la última información reportada a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO NOVENO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

1 0 JUL 2018

DORIS MEJÍA BENAVIDES Secretaria de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES Subsecretaria Administrativa y Financiera

Elaboro: DANIEL ORTVZ VILLOTA Profesional Sobsecretaria Adtiva y Financiera Reviso CARLOS ANDRES LOPEZMELO Profesional Universitario de Asuntos Legales

Vo.Bo: SABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ Profesional Universitário de Recursos Humanos

X

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737 Emall: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co EL NUEVO GOBIERNO





nnovación



CERTIFICADO DE INCAPACIDADES PARA DOCENTES AFILIADOS AL FONDIO DEL MAGISTERIO

PECHA CE ACTUALIZACION
13 de Brero de 2016
CODIGO PREIST-42
VERBION CO
HOUA 1 DE 1

1	HOAL 1 DE 1						47	
DEPARTAMENTO:	NARIÑO				NUMERO: SAN JUAN DE PAS		6265	
EL SEÑOR(A):				SEXO:		OM 0		
IDENTIFICACIO(A) CON:	● c.c. ○ c.i	E. OTA	NUMERO: 38	640277		EDAD:		
PLANTEL EDUCATIVO:	152786000160	INSTITUCION	EDUCATIVO PABLO	VI		10.700.07.0	34	
AREA ESPECIALIDAD:				ME	JNICIPIO:	TAMINAN	IGO	
	CIENCIAS SOCIALES JORNADA:				Mañana	○ Tarde	O Noch	
DIAS DE INCAPACIDAD:	CIENTO VEINTI	1	126					
PRORROGA:	SI NO	tien.		DESDE			DIAS	
AGNOSTICO: O800			PERIODO COMPRENDIDO		8	12	2018	
PARTO UNICO ESPO	ONTANEO, PRESI	ENTACION	CEFALICA DE VE	RTICE			2010	
FECHA PROBABLE DE PARTO:		ОВ	OBSERVACIONES			Lipencia de Maternidad		
COORDINADOR SIGSST PROINSALIJD S			EMBARAZO A TERMINO, SE OTORGAN 18 SEMANAS DE LEY. TOTAL=126 DIAS.		Licencia de Paternidad Enfermedad no Profesional Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo			
ELAFIORADO		ALUD S.A	PR-02-10-1		ALCIO	ente de Fra	pajo	
Director Clinica			REVISADO FOR: inador Programa Magister	APRIDBADCI POR: Gerente General				



Re: Derecho de petición YENNY PEREZ

Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co> Mar 6/11/2018, 11:41 AM

Para: Adrian A. Zeballosf C. <alex.zc@hotmail.es>

Cordial Saludo,

Le informamos que su petición debe dirigirla directamente a la Secretaria de Educación, como entidad nominadora es la competente para dar solución a su requerimiento.

Cualquier inquietud se puede comunicar con las líneas de atención al cliente 01 8000 91 90 15 a Nivel Nacional y en la ciudad de Bogotá al 5 16 90 31

Proyecto: LJRJ Cordialmente,

Servicio al Cliente Calle 72 # 10-03

PBX: (571) 5945111 Linea de Atención FOMAG: (571) 5 16 90 31

Linea de Atención FOMAG: (5/1) 5 16 90 31 Linea de Atención Nacional FOMAG: 018000919015

www.fiduprevisora.com.co

Bogotá, Colombia



De: Adrian A. Zeballosf C. <alex.zc@hotmail.es> Enviado: viernes, 2 de noviembre de 2018 14:56:08

Para: Servicio al Cliente

Asunto: Derecho de petición YENNY PEREZ

Buenas tardes señores FIDUPREVISORA

Adjunto envío derecho de petición en favor de la señora YENNY PATRICIA PEREZ TAGUADA.

Por favor acusar recibido

UN abrazo

Adri@n Alexander Zeb@llosf C.

Abogado. Magister en Derecho y Candidato a Doctor.

A.P. Derecho Constitucional y Derechos Humanos
Universidad Nacional de Colombia
3177539793

aazeballosfc@unal.edu.co
alex.zc@hotmail.es

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las que jas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.